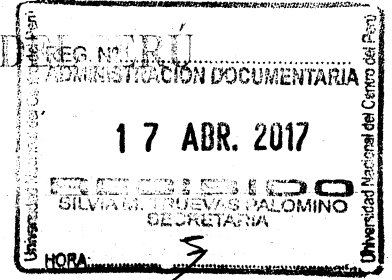


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCION N° 1231-R-2017



Huancayo, 11 ABR 2017

Visto, el Oficio 010-2017-COSECP-UNCP/SVS de fecha 11 de abril 2017, presentado por el Presidente del Comité de Selección del Proceso de Selección, Concurso Público N° 001-2017- COSECP-UNCP –Primera Convocatoria: "Servicio de Vigilancia y Seguridad 2017-2018", en el que solicita la nulidad para el procedimiento de selección.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 056—17/CISA182/REGION-CENTRO la empresa participante CISA 182 S.A.C, SOLICITA al comité de selección la Elevación de Observación al OSCE, debido a que, con motivo de la Absolución de las consultas a las bases, se ha absuelto de acuerdo a la Ley N° 28879 que es la Ley de Seguridad Privada; D.S N° 003-2011-IN, y el TUPAC de la SUCAMEC aprobado el año 2016;

Que, el Comité de selección, habiendo realizado las consultas a la Oficina Descentralizada de la SUCAMEC- Huancayo; teniendo como respuesta de los Articulados (art. 77, 78 y 80; Centros Especializados de Formación y Capacitación en Seguridad Privada (CEFOCSP) del Reglamento de la Ley de Servicio de Seguridad Privada; (NO ESTAN IMPLEMENTADAS); existiendo un imposible jurídico y vulnerando el principio de transparencia, Artículo 2° Literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que dice: Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de Igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; así como, el Artículo 40° de la norma, dice: El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; por todo lo expuesto, se solicita la nulidad del procedimiento de selección, Concurso Público N° 001-2017-COSECP-UNCP-Primera Convocatoria: "Servicio de Vigilancia y Seguridad 2017-2018", y su retrotracción hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones;

Que, el Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: "...declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraer el procedimiento de selección..."

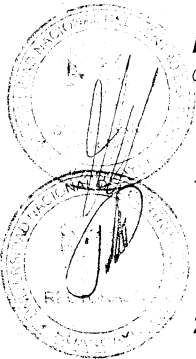
"El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...";

Que, según Informe Legal N° 359-2017-OGAL/UNCP presentado el 11 de abril 2017, considerando que el Comité de selección, solicita la nulidad del proceso de selección y en aplicación del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, debiendo emitirse la resolución administrativa correspondiente; y

De conformidad al Artículo 33° Inciso c) del Estatuto y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR LA NULIDAD del Proceso de Concurso Público N° 001-2017-COSECP-UNCP-Primera Convocatoria: "Servicio de Vigilancia y Seguridad 2017-2018", por los considerandos expuestos precedentemente y RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.
- 2° ENCOMENDAR a la Oficina General de Logística notificar la presente resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y al Sistema electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a Ley.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

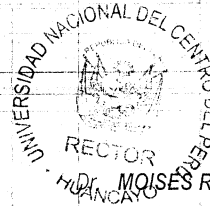
RESOLUCION N° 1231-R-2017 .

- 3° **ENCARGAR** al Comité de Selección designado y a la Dirección General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución, a través de las Oficinas Generales, Oficinas y Unidades Correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



[Signature]
M^o HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

c.c. Rectorado / VRAC/VRIDGA/OCI/ Asesoría Legal / Of. Gral. De Planificación / Comité: JUAN RAMOS/ Of. Presupuesto / Of. Gral. De Administración Financiera// Of. Gral. Logística / Of. Servicios Generales/Of. de Tesorería / Portal ~~WEB~~ Transparencia/Archivo/